

El presente texto revisado entró en vigor de forma general y para España el 2 de octubre de 2005 de conformidad con lo establecido en su artículo III del Convenio de 1979.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de julio de 2006.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, Francisco Fernández Fábregas

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

15002 *ORDEN AEC/2692/2006, de 18 de julio, por la que se crea el Centro Cultural de la Agencia Española de Cooperación Internacional de Brasilia en la Misión Diplomática Permanente de España en la República Federativa de Brasil.*

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, reconoce, en su artículo 3 e), como uno de los objetivos de la política española de cooperación internacional para el desarrollo, el impulso de las relaciones culturales con los países en vías de desarrollo fijando, como prioridad sectorial, la cultura, con especial incidencia en los aspectos que definan la identidad cultural dirigida al desarrollo endógeno, y los que favorezcan la promoción cultural y el libre acceso a equipamientos y servicios culturales de todos los sectores de la población potencialmente beneficiaria (artículo 7 f).

Asimismo, la propia Ley establece, en su disposición adicional tercera, que la Agencia Española de Cooperación Internacional, como órgano gestor de la política española de cooperación para el desarrollo asumirá las funciones y competencias atribuidas al Ministerio de Asuntos Exteriores para la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas, sin perjuicio de las competencias de otros Departamentos.

Precisamente y para el ejercicio de estas competencias en el exterior, la Agencia Española de Cooperación Internacional dispone de los Centros Culturales que, como órganos en el exterior se encuentran regulados, en lo que se refiere al desempeño de sus funciones así como su dependencia orgánica y funcional y régimen de creación, modificación y supresión en los artículos 15 y 16 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional, aprobado por Real Decreto 3424/2000, de 15 de diciembre.

La importancia creciente de las actividades de cooperación cultural en países con los que España mantiene, históricamente, estrechos lazos culturales y que, además, se encuentran en áreas geográficas de actuación preferente (artículo 6, 1, de la Ley 23/1998 de 7 de julio), así como la creciente actuación de cooperación cultural con Brasil aconsejan la creación de un Centro Cultural de la Agencia Española de Cooperación Internacional, adscrito a la Misión Diplomática Permanente de España en la República Federativa de Brasil.

En su virtud y, de acuerdo con la habilitación prevista en el apartado 2 del artículo 16 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional, aprobado por Real Decreto 3424/2000, de 15 de diciembre, a propuesta del Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional, previa aprobación del Ministro de Adminis-

traciones Públicas y con autorización del Ministro de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero. *Creación del Centro Cultural en Brasilia.*—Se crea el Centro Cultural de la Agencia Española de Cooperación Internacional de Brasilia, integrado orgánicamente en la Misión Diplomática Permanente de España en la República Federativa de Brasil.

Segundo. *Funciones.*—El Centro Cultural que se crea por la presente Orden desempeñará las funciones previstas en el apartado cuarto del artículo 15 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional, aprobado por Real Decreto 3424/2000, de 15 de diciembre.

Tercero. *Dependencia.*—El Centro Cultural objeto de la presente Orden se integrará orgánicamente en la Misión Diplomática Permanente de España, bajo la dirección de su Jefe de Misión y en coordinación con la Oficina Técnica de Cooperación de la misma. Dependerá funcionalmente de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Cuarto. *Estructura.*—Los puestos de trabajo del Centro Cultural creado por la presente Orden, serán los que se determinen en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo sin que ello suponga incremento del gasto público.

Quinto. *Apertura, instalación y funcionamiento.*—Los gastos de apertura, instalación y funcionamiento del órgano a que se refiere la presente Orden, serán imputados al Presupuesto de Gastos de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Sexto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 2006.—El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Miguel Angel Moratinos Cuyaubé.

15003 *ORDEN AEC/2693/2006, de 18 de julio, por la que se crea la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Mali.*

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece, en su artículo 26, que las Oficinas Técnicas de Cooperación son unidades adscritas orgánicamente a las Embajadas de España que, bajo la dirección de su Jefe de Misión y la dependencia funcional de la Agencia Española de Cooperación Internacional, aseguran la coordinación y, en su caso, la ejecución de los recursos de cooperación en su demarcación.

Por su parte, el Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional, aprobado por el Real Decreto 3424/2000, de 15 de diciembre, desarrolla, en sus artículos 15 y 16, el contenido de las funciones desempeñadas por estos órganos en el exterior, así como su dependencia orgánica, funcional y su régimen de creación, modificación y supresión.

La intensificación de las acciones de cooperación con la República de Mali, país considerado como de Atención Especial por el Plan Anual de Cooperación Internacional para 2006 en función de sus circunstancias especiales de vulnerabilidad, y la necesidad de un seguimiento más estrecho de las mismas que, en la actualidad se atienden desde la Oficina Técnica de Cooperación en Mauritania, justifican la creación de una Oficina Técnica de Cooperación en Bamako para facilitar la gestión y ejecución de los recursos de la Agencia Española de Cooperación Internacional y posibilitar la articulación y coordinación de las acciones de los distintos actores de la Cooperación Española con presencia en el país.

Además, por motivos de proximidad geográfica y, con objeto de conseguir una mejor operatividad en la gestión y seguimiento de las acciones de cooperación que se llevan a cabo en la República del Níger, es aconsejable la extensión de la competencia territorial de la nueva Oficina que se crea, a este país que, hasta el momento, ha sido atendido desde la Oficina Técnica de Cooperación en Dakar.

En su virtud y, de acuerdo con la habilitación prevista en el apartado 2 del artículo 16 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional, a propuesta de su Presidenta, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y con autorización del Ministro de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero. *Creación de Oficina Técnica de Cooperación.*—Se crea la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en Bamako, con competencia territorial en la República de Mali y en la República del Níger.

Segundo. *Funciones.*—La Oficina Técnica de Cooperación que se crea por la presente Orden desempeñará las funciones previstas en el apartado 2 del artículo 15 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional, aprobado por el Real Decreto 3424/2000, de 15 de diciembre.

Tercero. *Dependencia.*—La Oficina Técnica de Cooperación objeto de la presente Orden se integrará orgánicamente en la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Mali. Dependerá funcionalmente de la Agencia Española de Cooperación Internacional, sin perjuicio de las facultades de dirección y coordinación del Jefe de la Misión.

Cuarto. *Estructura.*—Los puestos de trabajo de la Oficina Técnica de Cooperación creada por la presente Orden, serán los que se determinen por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, imputándose sus coste al Presupuesto de Gastos de la Agencia Española de Cooperación Internacional sin que ello suponga incremento del gasto público.

Quinto. *Apertura, instalación y funcionamiento.*—Los gastos de apertura, instalación y funcionamiento del órgano a que se refiere la presente Orden, serán imputados al Presupuesto de Gastos de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas, parcialmente, la Orden AEX/3132/2003, de 10 de octubre, en lo que se refiere a la competencia territorial en la República de Mali, de la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en la Misión Diplomática Permanente de España en Nuakchott y la Orden AEX/523/2003, de 19 de febrero, en lo que se refiere a la competencia territorial en la República del Níger, de la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en la Misión Diplomática Permanente de España en Dakar.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 2006.—El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé.

15004 *ORDEN AEC/2694/2006, de 18 de julio, por la que se crea la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en la República Democrática de Timor Oriental.*

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece, en su artículo 26, que

las Oficinas Técnicas de Cooperación son unidades adscritas orgánicamente a las Embajadas de España que, bajo la dirección de su Jefe de Misión y la dependencia funcional de la Agencia Española de Cooperación Internacional, aseguran la coordinación y, en su caso, la ejecución de los recursos de cooperación en su demarcación.

Por su parte, el Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional, aprobado por el Real Decreto 3424/2000, de 15 de diciembre, desarrolla en sus artículos 15 y 16, el contenido de las funciones desempeñadas por estos órganos en el exterior, así como su dependencia orgánica, funcional y su régimen de creación, modificación y supresión.

La intensificación de las acciones de cooperación con la República Democrática de Timor Oriental, país incluido en el grupo de Países Menos Avanzados por el vigente Plan Director de la Cooperación Española (2005-2008) y que, por tanto, es objeto de una Plan de Atención Especial y la necesidad de un seguimiento más estrecho de las mismas que, en la actualidad, se atienden en condiciones difíciles e inadecuadas, desde la Oficina Técnica de Cooperación en Manila, justifican la creación de una Oficina Técnica de Cooperación en Dili, de tal forma que, con la oportuna dotación de recursos materiales y humanos, se posibilite un mejor cumplimiento de los compromisos de la Cooperación Española con este país.

En su virtud y, de acuerdo con la habilitación prevista en el apartado 2 del artículo 16 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional, a propuesta de su Presidenta, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y con autorización del Ministro de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero. *Creación de Oficina Técnica de Cooperación.*—Se crea la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en la República Democrática de Timor Oriental.

Segundo. *Funciones.*—La Oficina Técnica de Cooperación que se crea por la presente Orden desempeñará las funciones previstas en el apartado 2 del artículo 15 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional, aprobado por el Real Decreto 3424/2000, de 15 de diciembre.

Tercero. *Dependencia.*—La Oficina Técnica de Cooperación objeto de la presente Orden se integrará orgánicamente en la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Indonesia que es donde, en régimen de acreditación múltiple, radica la representación de España en la República Democrática de Timor Oriental. Dependerá funcionalmente de la Agencia Española de Cooperación Internacional, sin perjuicio de las facultades de dirección y coordinación del Jefe de la Misión.

Cuarto. *Estructura.*—Los puestos de trabajo de la Oficina Técnica de Cooperación creada por la presente Orden, serán los que se determinen por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, imputándose su coste al presupuesto de Gastos de la Agencia Española de Cooperación Internacional sin que ello suponga incremento del gasto público.

Quinto. *Apertura, instalación y funcionamiento.*—Los gastos de apertura, instalación y funcionamiento del órgano a que se refiere la presente Orden, serán imputados al Presupuesto de Gastos de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada, parcialmente, la Orden AEX/3132/2003, de 10 de octubre, en lo que se refiere a la competencia territorial en la República Democrática de Timor Oriental, de la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en la Misión Diplomática Permanente de España en Manila.